Dictamen UOC3 Nº 01/2021

MODIFICATORIO Nº 1 – CONTRATO UOC3 Nº 07/2020 "MEJORAMIENTO VIAL DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN – Lote N° 2", ID Nº 376826

Asunción, 18 de octubre del 2021

Señor
Lic. CÉSAR DANIEL OJEDA FIGUEREDO
Intendente Municipal de Asunción
E. S. D.

La Dirección de Obras Municipales eleva a consideración el Convenio Modificatorio Nº 1 al CONTRATO UOC3 Nº 07/2020 para la obra "MEJORAMIENTO VIAL DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE LA CIUDAD DE ASUNCION – Lote N° 2", ID Nº 376826, **ADJUDICADO A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ALPE S.A.**

En razón de los fundamentos esgrimidos por la solicitante, la Unidad Operativa de Contrataciones N° 3 emite su Dictamen en cumplimiento a la Resolución DNCP Nº 5695/2019, por la cual se establecen los requisitos para las comunicaciones de modificaciones a los Contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Art. 55, inciso b) de Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas y su reglamentación vigente.

Como aclaración previa, debe señalarse que la Administración del Contrato UOC3 Nº 07/2020, corresponde a la Dirección de Obras Municipales, la cual es la dependencia delegada por la Máxima Autoridad para la gestión, administración y ejecución de dicho contrato.

Por lo tanto, las consideraciones de carácter técnico y los fundamentos de la modificación solicitada por la dependencia antes referida son de atribución exclusiva de la misma y de las instancias intervinientes en la ejecución de dicho contrato.

I. ANTECEDENTES

A través del Memorándum DI Nº 92/2021 de fecha 24 de septiembre del 2021 en el cual se desarrolla el Informe Técnico, la Dirección de Obras Municipales explica los motivos que justifican el pedido de Convenio Modificatorio Nº 1.

En la justificación técnica remitida, se detalla cuanto sigue:

Respecto a las obras correspondientes al Contrato UOC3 Nº 07/2020 **"MEJORAMIENTO VIAL DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE LA CIUDAD DE ASUNCION" ID Nº 376.826**, cuya construcción está a cargo de la **EMPRESA CONSTRUCTORA ALPE S.A.**., se eleva la solicitud de suscripción de un convenio modificatorio fundado en la prerrogativa prevista en el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2.051/03 *"... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito..."*.

Los convenios modificatorios de contratos realizados al amparo de la previsión legal arriba señalada se encuentran regulados en la Resolución DNCP N° 5695/2019, artículos 56 al 60, y en ese sentido, a continuación, se esbozan los fundamentos técnicos que sustentan esta solicitud:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
Durante la ejecución de la obra contratada, la Fiscalización observó que en el tramo de la calle MARIO ORTIZ RAMIREZ, barrio Santa Rosa, necesita de una urgente reparación, teniendo en cuenta el estado en que se encuentra, de manera a servir para mejor desplazamiento de los vecinos del lugar, teniendo en cuenta que con esta reparación mejorará notablemente su transitabilidad.

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN Unidad Operativa de Contrataciones Nº 3

Lic. Liz Corina Agüero R.
Jefa
Unidad Operativa de Contrataciones Nº 3
Municipalidad de Asunción

En ese contexto, a pedido de la Fiscalización, el Departamento de Ingeniería elabora un Convenio Modificatorio (Convenio Modificatorio II) que contempla las mejoras a ser realizadas y que se solicita la aprobación.

La planilla incluida en el legajo adjunto refleja los ajustes propuestos al proyecto contractual vigente, para su consideración.

Los rubros contractuales, con aumento y disminución de cantidades, mantienen los precios unitarios del contrato original.

Los montos del contrato original y del Convenio Modificatorio II se detallan en el siguiente cuadro:

G. 4.221.294.900	Contrato original
G.5.009.565.500	Contrato original + Convenio modificatorio I
G. 788.270.100	**Convenio modificatorio I**
G. 844.258.980	20% del monto del Contrato original
18.67 %	**Porcentaje de variación (Convenio modificatorio I)**

-La formalización del Convenio Modificatorio no violará el principio de igualdad que rige los procesos de contratación, ni tampoco otorga al Contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en el pliego de bases y condiciones y en el contrato.

De ser aprobados los rubros solicitados, serán certificados por medición de lo realmente ejecutado en obra, con sus correspondientes precios unitarios contractuales.

Por los trabajos a ser realizados se otorga una ampliación del plazo contractual de 36 (treinta y seis) días calendario. Cabe aclarar que el plazo otorgado se ajusta a lo que establece la Ley 2051/03.

La obra actualmente se encuentra sin Recepción Provisoria ni Definitiva. Por tanto, el contrato se encuentra en plena vigencia.

b) Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Para el caso del objeto del contrato que nos ocupa, el interés en la celebración del Convenio Modificatorio radica en las necesidades de la ejecución eficiente de las obras contratadas de modo a brindar la seguridad y el confort a los usuarios de la vía, con los estándares de servicio previstos.

La ejecución eficiente de una obra desde el punto de vista integral está directamente vinculada a la calidad de ejecución de los trabajos y la observancia de los requerimientos técnicos, de los planos del proyecto y los parámetros contractuales establecidos en las especificaciones técnicas y, además, en el control de los costos, la economía de ejecución del contrato y el cumplimiento de los cronogramas.

Los aspectos indicados recaen en este caso en el deber de la Municipalidad de Asunción de brindar servicios eficientes y acordes a las expectativas y necesidades de sus ciudadanos. El mejoramiento de las calles de la ciudad de Asunción constituye un imperativo insoslayable para el Ejecutivo Municipal, dada la importancia del buen estado de las calles para la buena transitabilidad vehicular.

El interés público en este caso se verá comprometido en tanto el mejoramiento de las calles, cuya importancia vial hemos señalado, se postergue innecesariamente frente a la alternativa de recurrir legítimamente a un contrato en ejecución cuyo objeto permitirá alcanzar el objetivo de contar con varios tramos recuperados y mejorados en el menor tiempo posible.

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN Unidad Operativa de Contrataciones N° 3

Lic. Liz Corina Agüero R.
Unidad Operativa de Contrataciones Nº 3
Municipalidad de Asunción

La disposición de un contrato de ejecución de obras vigente, en este caso de remoción y reposición de empedrado y pavimento hidráulico, que permita a la Municipalidad recurrir a la misma mediante ampliaciones que el marco legal permite, para ofrecer soluciones en infraestructura a sus ciudadanos en el menor tiempo y con la calidad esperada, debe ser considerada en forma prioritaria frente a otras alternativas, dada la ventaja en términos de plazos, precios y disponibilidad del servicio para los usuarios.

c) Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

El Contrato UOC3 N° 07/2020 fue suscrito con la firma CONSTRUCTORA ALPE S.A. para la ejecución de obra MEJORAMIENTO VIAL DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE LA CIUDAD DE ASUNCION, el 14 de diciembre del año 2020 y homologado por el Legislativo Municipal el 17 de diciembre de 2020.

El contrato ha previsto el mejoramiento con remoción y reposición de empedrado y hormigón hidráulico, que en mayor medida precisaba de una urgente intervención para mejorar la transitabilidad del tramo y otorgar mejor nivel de servicio a los usuarios. Debido a la limitación del presupuesto a comprometer al tiempo de la planificación de las obras, se ha tenido que posponer el mejoramiento citado en otros puntos de la ciudad de Asunción para un posterior proceso de contratación, de modo que paulatinamente las obras, en su conjunto, permitan contar con mejor transitabilidad en la ciudad.

A esto se ha sumado el inicio y actual crisis mundial en materia sanitaria producida por el Covid-19, que sin duda alguna está teniendo un fuerte impacto en la planificación de la administración pública de la cual la Municipalidad de Asunción no ha escapado a sus efectos. De hecho, la importante merma en los ingresos municipales ha obligado a la reprogramación de todos los procesos de inversión en obras públicas del municipio y nos interpela a obtener el mejor aprovechamiento de los contratos en ejecución, buscando las mejores alternativas de ahorro en términos de plazo y precio para la Administración.

En ese sentido, el lugar a ser realizado la remoción y reposición de empedrado pavimentado con hormigón hidráulico, que no pudo ser incluidos en el contrato original y en las circunstancias actuales ya mencionadas, la ejecución de tales obras por la vía del Convenio Modificatorio aquí propuesto se torna en la alternativa más viable para el mejoramiento propuesto.

Por los motivos expuestos, consideramos que la situación se adecua en mayor medida a lo dispuesto en el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/03. No obstante, la Municipalidad de Asunción no ha desatendido lo dispuesto en el Artículo 62 de la misma Ley, en el sentido de precautelar, al no otorgar condiciones más favorables a las originalmente contratadas y prever que en la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 55 la ampliación no supere el límite legal del 20%.

d) Motivos por los cuales el procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

Como se ha manifestado, la realización de las obras de mejoramiento en cuestión mediante un nuevo proceso de licitación resultaría ineficiente por cuanto que implicará mayor tiempo desde la convocatoria hasta la adjudicación e inicio de obras; costos de obra más elevados que el contrato cuya modificación aquí se fundamenta.

e) No violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

El Convenio Modificatorio que se plantea, si bien implica una ampliación del plazo de prestación de los servicios y del monto del contrato, se realiza en función a las modificaciones en el alcance y plazo de ejecución de las obras necesarias, y no transgrede los principios previstos en el Art. 4° de la Ley 2051/2003, ya que no se trata de una contratación nueva, sino que respeta el resultado de la licitación pública realizada en su oportunidad, en cuanto a los precios y tarifas resultantes que dieron lugar a la contratación de la oferta más baja.

El procedimiento de modificación del contrato salvaguarda la eficiencia ya que, de otra manera, se debía proceder a un nuevo procedimiento de contratación que hubiera provocado la interrupción de los trabajos, mientras se sustanciaba el proceso de contratación.

Igualmente, continuar con las obras necesarias por la vía del convenio que aquí se solicita no altera el principio de igualdad que ha primado en la selección del contratista como resultado de la licitación y constituye, a su vez, un apego al principio de simplificación administrativa dado que se recurre a una vía contractual legítima que permite contar con las obras en el menor tiempo posible.

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION

Lic. Liz Covina Agüero R.
Jefa
Unidad Operativa de Contrataciones Nº 3
Municipalidad de Asunción

II. MARCO LEGAL APLICABLE

Ley Nº 2051/03

Art. 55.- DERECHOS DE LA CONTRATANTE

La Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas, prevé en su Art. 55, inciso b) el Derecho de las Contratantes *"...a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponda, si hubiere mérito".*

La RESOLUCION DNCP Nº 5695/2019, por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de Contratación en sus diferentes etapas.

III. CONCLUSION

El Art. 55 inciso b) se refiere al derecho de las contratantes a modificar los contratos por razones de interés público. Este derecho constituye una potestad o prerrogativa de la administración, reconocida en todos los contratos públicos aún a falta de previsión expresa. Se justifica en la necesidad de adecuar las condiciones contractuales a la variación de las circunstancias que demanden la satisfacción de los intereses públicos.

En este caso, los informes refieren a razones técnicas que justifican la necesidad de las modificaciones y que se encuadrarían dentro del concepto de interés público.

Por tanto, considerando el interés público en juego, existen razones para justificar el ejercicio de la potestad de la contratante de modificar el contrato en los términos del Art. 55 precedente.

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contrataciones Nº 3 de la Municipalidad de Asunción, considera que, a base de lo expresado en los antecedentes remitidos por la Unidad Administradora del Contrato, los fundamentos que motivarían la modificación del contrato se ajustan al supuesto enmarcado en el Art. 55 inciso b) de la Ley Nº2051/03 para la Modificación del **CONTRATO UOC3 Nº 07/2020 para la obra "MEJORAMIENTO VIAL DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE LA CIUDAD DE ASUNCION – Lote N° 2", ID Nº 376826, ADJUDICADO A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ALPE S.A.,** en los términos señalados en el Informe Técnico de la Dirección de Obras Municipales.

Es mi dictamen.

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION
Unidad Operativa de Contrataciones Nº 3

Lic. Liz Corina Aguero R.
Jefa
Unidad Operativa de Contrataciones Nº 3
Municipalidad de Asunción

00000038

ASUNCIÓN EN ORDEN | GOBIERNO MUNICIPAL DE ASUNCIÓN GESTIÓN ÓSCAR RODRÍGUEZ

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y CONVENIOS

Ref.: Ref.: *Memorando* UOC 3 N° 913/2020 de la Unidad Operativa de Contrataciones N° 3 s/ Pedido de Dictamen s/ Convenio Modificatorio N° 1 al CONTRATO UOC 3 N° 07/2020. Para la obra "MEJORAMIENTO VIAL DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN" Lote N° 2 376826.-

Dictamen N° 7792
Fecha 18 OCT 2021

Señor Intendente

I. CONSULTA

Por medio del *Memorando* de referencia la Unidad Operativa de Contrataciones Nº3 se dirige a la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitando Dictamen Legal al pedido de Convenio Modificatorio Nº 1 al contrato principal suscripto con la empresa Constructora ALPE S.A. adjudicataria del llamado a **Licitación Pública Nacional para la obra " MEJORAMIENTO VIAL DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN" Lote N° 2 376826, con lo cual esta Dirección expone cuanto sigue:.----------**

II. ANTECEDENTES

Entre los antecedentes obrantes se observan las siguientes documentaciones: ----------

-Memorando del Dpto. de Ingeniería, Dirección de Obras Municipales dependiente de la Dirección General de Obras, de fecha 24 de setiembre de 2021, solicita la suscripción de un convenio modificatorio fundado en la prerrogativa prevista en el Artículo *55 inciso b) de la Ley 2051/03 "... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; Los convenios modificatorios de contratos realizados al amparo de la previsión legal arriba señalada se encuentran regulados en la Resolución DNCP N° 5695/2019, artículos 56 al 60, y en ese sentido, a continuación, se esbozan los fundamentos técnicos que sustentan esta solicitud: a)* **Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.** Durante la ejecución de la obra contratada, la Fiscalización observó que en el tramo de la calle MARIO ORTIZ RAMIREZ, barrio Santa Rosa, necesita de una urgente reparación, teniendo en cuenta el estado en que se encuentra, de manera a servir para mejor desplazamiento de los vecinos del lugar, teniendo en cuenta que con esta reparación mejorará notablemente su transitabilidad. En ese contexto, a pedido de la Fiscalización, el Departamento de Ingeniería elabora un Convenio Modificatorio (Convenio Modificatorio II) que contempla las mejoras a ser realizadas y que se solicita la aprobación. La planilla incluida en el legajo adjunto refleja los ajustes propuestos al proyecto contractual vigente, para su consideración. Los rubros contractuales, con aumento y disminución de cantidades, mantienen los precios unitarios del contrato original.

Los montos del contrato original y del Convenio Modificatorio II se detallan en el siguiente cuadro:

G. 4.221.294.900	Contrato original
G.5.009.565.500	Contrato original + Convenio modificatorio I
G. 788.270.100	Convenio modificatorio I
G. 844.258.980	20% del monto del Contrato original
18.67 %	Porcentaje de variación (Convenio modificatorio I)

Rosa Georgina Riveros Páez
Dpto. Contrataciones y Convenios
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DIRECCIÓN

Benito Alejandro Torres Acoval
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

-La formalización del Convenio Modificatorio no violará el principio de igualdad que rige los procesos de contratación, ni tampoco otorga al Contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en el pliego de bases y condiciones y en el contrato. ***De ser aprobados los rubros solicitados, serán certificados por medición de lo realmente ejecutado en obra, con sus correspondientes precios unitarios contractuales.*** Por los trabajos a ser realizados se otorga una ampliación del plazo contractual de 36 (treinta y seis) días calendario. Cabe aclarar que el plazo otorgado se ajusta a lo que establece la Ley 2051/03. La obra actualmente se encuentra sin Recepción Provisoria ni Definitiva. Por tanto, el contrato se encuentra en plena vigencia.

a) **Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.** Para el caso del objeto del contrato que nos ocupa, el interés en la celebración del Convenio Modificatorio radica en las necesidades de la ejecución eficiente de las obras contratadas de modo a brindar la seguridad y el confort a los usuarios de la vía, con los estándares de servicio previstos. La ejecución eficiente de una obra desde el punto de vista integral está directamente vinculada a la calidad de ejecución de los trabajos y la observancia de los requerimientos técnicos, de los planos del proyecto y los parámetros contractuales establecidos en las especificaciones técnicas y, además, en el control de los costos, la economía de ejecución del contrato y el cumplimiento de los cronogramas. Los aspectos indicados recaen en este caso en el deber de la Municipalidad de Asunción de brindar servicios eficientes y acordes a las expectativas y necesidades de sus ciudadanos. El mejoramiento de las calles de la ciudad de Asunción constituye un imperativo insoslayable para el Ejecutivo Municipal, dada la importancia del buen estado de las calles para la buena transitabilidad vehicular. El interés público en este caso se verá comprometido en tanto el mejoramiento de las calles, cuya importancia vial hemos señalado, se postergue innecesariamente frente a la alternativa de recurrir legítimamente a un contrato en ejecución cuyo objeto permitirá alcanzar el objetivo de contar con varios tramos recuperados y mejorados en el menor tiempo posible. La disposición de un contrato de ejecución de obras vigente, en este caso de remoción y reposición de empedrado y pavimento hidráulico, que permita a la Municipalidad recurrir a la misma mediante ampliaciones que el marco legal permite, para ofrecer soluciones en infraestructura a sus ciudadanos en el menor tiempo y con la calidad esperada, debe ser considerada en forma prioritaria frente a otras alternativas, dada la ventaja en términos de plazos, precios y disponibilidad del servicio para los usuarios.

b) **Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.**

El Contrato UOC3 N° 07/2020 fue suscrito con la firma CONSTRUCTORA ALPE S.A. para la ejecución de obra MEJORAMIENTO VIAL DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE LA CIUDAD DE ASUNCION, el 14 de diciembre del año 2020 y homologado por el Legislativo Municipal el 17 de diciembre de 2020. El contrato ha previsto el mejoramiento con remoción y reposición de empedrado y hormigón hidráulico, que en mayor medida precisaba de una urgente intervención para mejorar la transitabilidad del tramo y otorgar mejor nivel de servicio a los usuarios. Debido a la limitación del presupuesto a comprometer al tiempo de la planificación de las obras, se ha tenido que posponer el mejoramiento citado en otros puntos de la ciudad de Asunción para un posterior proceso de contratación, de modo que paulatinamente las obras, en su conjunto, permitan contar con mejor transitabilidad en la ciudad. A esto se ha sumado el inicio y actual crisis mundial en materia sanitaria producida por el Covid-19, que sin duda alguna está teniendo un fuerte impacto en la planificación de la administración pública de la cual la Municipalidad de Asunción no ha escapado a sus efectos. De hecho, la importante merma en los ingresos municipales ha obligado a la reprogramación de todos los procesos de inversión en obras públicas del municipio y nos interpela a obtener el mejor aprovechamiento de los contratos en ejecución, buscando las mejores alternativas de ahorro en términos de plazo y precio para la Administración. En ese sentido, el lugar a ser realizado la remoción y reposición de empedrado pavimentado con hormigón hidráulico, que no pudo ser incluidos en el contrato original y en las circunstancias actuales ya mencionadas, la ejecución de tales obras por la vía del Convenio Modificatorio aquí propuesto se torna en la alternativa más viable para el mejoramiento propuesto. Por los motivos expuestos, consideramos que la situación se adecua en mayor medida a lo dispuesto en el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/03. No obstante, la Municipalidad de Asunción no ha desatendido lo dispuesto en el Artículo 62 de la misma Ley, en el sentido de precautelar, al no otorgar condiciones más favorables a las originalmente contratadas y prever que en la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 55 la ampliación no supere el límite legal del 20%.

c) **Motivos por los cuales el procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.**

Como se ha manifestado, la realización de las obras de mejoramiento en cuestión mediante un nuevo proceso de licitación resultaría ineficiente por cuanto que implicará mayor tiempo desde la convocatoria hasta la adjudicación e inicio de obras; costos de obra más elevados que el contratado cuya modificación aquí se fundamenta.

Abog. Benito Alejandro Torres Acevat
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN

Dirección de Contrataciones y Convenios
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

e) **No violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.**

El Convenio Modificatorio que se plantea, si bien implica una ampliación del plazo de prestación de los servicios y del monto del contrato, se realiza en función a las modificaciones en el alcance y plazo de ejecución de las obras necesarias, y no transgrede los principios previstos en el Art. 4° de la Ley 2051/2003, ya que no se trata de una contratación nueva, sino que respeta el resultado de la licitación pública realizada en su oportunidad, en cuanto a los precios y tarifas resultantes que dieron lugar a la contratación de la oferta más baja. El procedimiento de modificación del contrato salvaguarda la eficiencia ya que, de otra manera, se debía proceder a un nuevo procedimiento de contratación que hubiera provocado la interrupción de los trabajos, mientras se sustanciaba el proceso de contratación. Igualmente, continuar con las obras necesarias por la vía del convenio que aquí se solicita no altera el principio de igualdad que ha primado en la selección del contratista como resultado de la licitación y constituye, a su vez, un apego al principio de simplificación administrativa dado que se recurre a una vía contractual legítima que permite contar con las obras en el menor tiempo posible. Fdo. Ing. Francisco Ortíz, Jefe, Dpto. de Ingeniería, Dirección de Obras Municipales, Antoliano Benítez M., Director, Dirección de Obras Municipales, Ing.Mirtha S. Acha G, Directora General, Dirección General de Obras.-

Se encuentra el Dictamen UOC3 N° 01/2021 de fecha 18 de octubre de 2021 en virtud del cual menciona en la parte conclusiva lo siguiente: " *El Art. 55 inciso b) se refiere al derecho de las contratantes a modificar los contratos por razones de interés público. Este derecho constituye una potestad o prerrogativa de la administración, reconocida en todos los contratos públicos aún a falta de previsión expresa. Se justifica en la necesidad de adecuar las condiciones contractuales a la variación de las circunstancias que demanden la satisfacción de los intereses públicos. En este caso, los informes refieren a razones técnicas que justifican la necesidad de las modificaciones y que se encuadrarían dentro del concepto de interés público. Por tanto, considerando el interés público en juego, existen razones para justificar el ejercicio de la potestad de la contratante de modificar el contrato en los términos del Art. 55 precedente.Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contrataciones N° 3 de la Municipalidad de Asunción, considera que, a base de lo expresado en los antecedentes remitidos por la Unidad Administradora del Contrato, los fundamentos que motivarían la modificación del contrato se ajustan al supuesto enmarcado en el Art. 55 inciso b) de la Ley N°2051/03 para la Modificación del* ***CONTRATO UOC3 N° 07/2020 para la obra "MEJORAMIENTO VIAL DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE LA CIUDAD DE ASUNCION – Lote N° 2", ID N° 376826, ADJUDICADO A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ALPE S.A.,*** *en los términos señalados en el Informe Técnico de la Dirección de Obras Municipales. Fdo. Lic. Liz Corina Agüero R., Jefa, Unidad Operativa de Contrataciones N° 3.*

Obra el Memorando DPTO. PRESUPUESTO N° 743/2021 de fecha 06/10/2021 referente a la solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestaria remitido a la Dirección de Hacienda.
Que, se encuentra agregado el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°1405/2021- Reserva N° 1405Fecha de Emisión: 15/10/2021-Descripción: " CONVENIO MODIFICATORIO N° 1 – MEJORAMIENTO VIAL DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN. LOTE N° 2. – LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL - LINEA PRESUPUESTARIA TIP 3, PRG. 200-SUB. PR. 1- S.G.O.G. 521-F.F. 20- O.F. 13 PRESUPUESTO VIGENTE 2021 226.666.639.177- CERTIFICACIÓN ACTUAL: 788.270.100 Fdo. Abog. Ricardo Medina, Coordinador, Coord. Gral. de Control Monitoreo de Procesos Adm.– Lic. Mariela Vallejos, Jefa, Departamento de Presupuesto- Abog. Edwin López Cattebeke, Director General, Dirección General de Administración y Finanzas, Abg. Antia Franco, Directora, Dirección de Hacienda. ----------

II. MARCO LEGAL

Ley 2051/2003 en su **CAPITULO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES – DERECHOS DE LA CONTRANTES - Artículo 55 que dice:**
Las contratantes gozan de los siguientes derechos:
a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso;
b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;
c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público;
d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DIRECCIÓN

Abog. Benito Alejandro Torres Aceval
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

IV.PARECER JURIDICO

Que, cabe aclarar que el presente parecer legal versa exclusivamente sobre la legalidad de lo solicitado, no así sobre cuestiones técnicas, económicas, financieras, ni presupuestarias de las mismas, que corresponden a las áreas técnicas pertinentes.-

Que, entre los antecedentes remitidos, podemos verificar que la dependencia administradora del Contrato, la Dirección de Obras Municipales solicita un pedido de Modificación Unilateral del Contrato principal basado en el Art. 55 inc. b) de la Ley 2051/03 según memorando DI N° 92/2021 del Dpto. de Ingeniería, de la Dirección de Obras Municipales, con lo cual es parecer de esta Dirección de Asuntos Jurídicos que no opone reparos para que el Sr. Intendente, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 55 inc. b) de la citada Ley, disponga la modificación del contrato principal; debiendo la UOC realizar todos los trámites atinentes a la formalización del contrato y a las mejores condiciones del mismo, teniendo en cuenta hasta el porcentaje legal permitido de 20% por aplicación del Art. 55 de la Ley 2051/03 y las razones de Interés Público según lo argumentado por la dependencia Administradora del Contrato, la Dirección de Obras Municipales, conforme lo exige la reglamentación de la DNCP Resolución 5695/19, y atendiendo el Certificado de disponibilidad presupuestaria Nro. 1405/2021.-
Cabe recalcar que la resolución de la Convocante adoptada en ejercicio de estas prerrogativas son de cumplimiento inmediato.-

Salvo mejor parecer, es nuestro dictamen.

Lic. Rosa Georgina Riveros Páez
Jefa. Dpto. Contrataciones y Convenios
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCION

Abog. Benito Alejandro Torres Aceval
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción